



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 063 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

### VISTO:

Visto, el Expediente N° 4828371 y Documento N°7809421, que contiene la solicitud presentada por el Servidor: **EDUARDO EFRAIN PAREDES RONDON**, Personal **NOMBRADO**, Cargo Técnico Administrativo I, STA, labora actualmente en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, domiciliado en las Palmeras E-1 Miraflores, Provincia y Dpto. Arequipa, quien solicita Licencia por Enfermedad, y presenta Certificación Médica que sustenta su Incapacidad Temporal para el trabajo por Contingencia-Enfermedad.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 en su Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-97-SA, que establece las condiciones para otorgar Licencia por Enfermedad; Directiva N° 1311-GG-ESSALUD-2014, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, sobre " Normas y Procedimientos para la emisión y Registro y Control de las Certificaciones por Incapacidad Temporal - Enfermedad en ESSALUD"

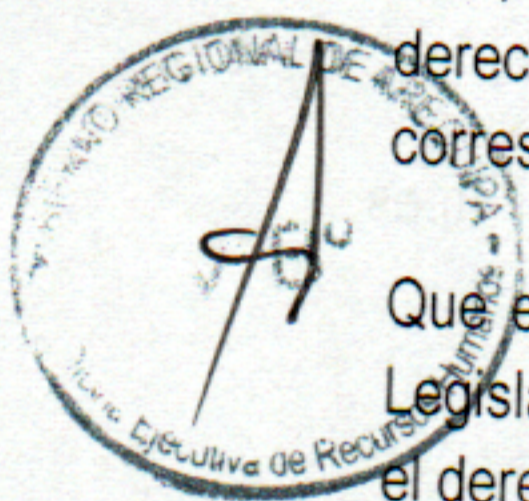
Que, la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que se le otorga al trabajador. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el contrato Administrativo de Servicios se otorga al trabajador, entre otros, el derecho a gozar de todas las licencias a las que tienen los trabajadores de los regímenes laborales generales y el inciso k) de la Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 009-97- SA, establece que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidio como consecuencia del descanso médico, le corresponde percibir la prestación derivada del régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre las prestaciones económicas de ESSALUD y remuneración mensual del trabajador.

Que el artículo 26° del Régimen para el Control de Asistencia, permanencia. Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los trabajadores del Gobierno Regional de Salud Arequipa aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011- GRA/PR de fecha 18-01-2011 y sus modificatorias, las licencias por motivos de Salud podrán accederse hasta por un (01) año calendario, siendo con goce del haber integro de Remuneraciones los primeros veinte (20) días y los posteriores a ello serán pagados como subsidios otorgados por ESSALUD.

Que, en el Marco Normativo Vigente y los documentos presentados que forman parte del presente expediente por el Servidor: Don Eduardo Efraín Paredes Rondón con el cargo de Técnico Administrativo I, STA, que labora actualmente en la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Salud-Arequipa, quien solicita Licencia por Enfermedad, para cuyo efecto acompaña la respectiva Certificación de Incapacidad Temporal para el trabajo por contingencia de Enfermedad a partir del 15 de Enero al 27 de Enero del año 2025 y como sustento acompaña el CITT N°. A-076-00011543-25, tiempo que será subsidiado por ESSALUD.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 32185, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y Decreto Ley N° 22867867, Ley de Desconcentración de Atributos de los Sistemas en Personal Abastecimiento y Racionalización Administrativa.



Siendo informado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal, con Informe de Situación Actual N°25 -2025- GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, el Informe de la Oficina de Bienestar de Personal y con la firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia por Enfermedad**, al Servidor: **EDUARDO EFRAÍN PAREDES RONDÓN**, Personal Nombrado, Cargo Técnico Administrativo I, Nivel STA, que labora en la Gerencia Regional de Salud -Arequipa, Pliego 443-Region Arequipa, Unidad Ejecutora 400, por un periodo de Trece (13) días comprendidos del 15 de Enero al 27 de Enero del año 2025, tiempo que será subsidiado por ESSALUD. Para efectos de lo mencionado el suscrito presenta Certificación Médica que sustenta su Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por Enfermedad.

**SUBSIDIADO POR ESSALUD**

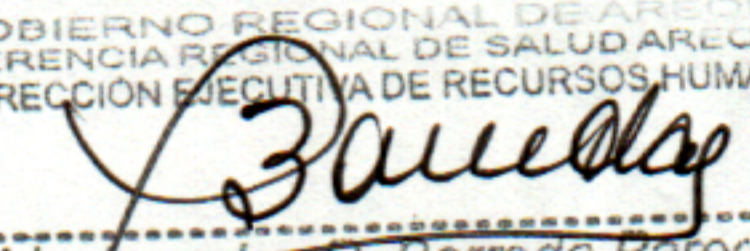
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	Nº DE DIAS
CITT N° A-076-00011543-25	Del 15/01/2025 Al 27/01/2025	13 días
	<b>TOTAL DIAS A SUBSIDIAR</b>	13 días

**ARTICULO SEGUNDO. - Notificar** la presente Resolución a la parte interesada y autorizar a la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos la suspensión del pago de haberes al mencionado Servidor a partir del 15 de Enero al 27 de Enero del año 2025, que será subsidiado por ESSALUD.

**ARTICULO TERCERO. - Disponer** que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro los términos de Ley, bajo responsabilidad, Así mismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su Publicación y Anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... CINCO ..... ( 5 ) días del mes de..... FEBRERO .....del año 2025.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Gobierno Regional de Arequipa  
Gerencia Regional de Salud Arequipa  
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos  
  
Lc. Lourdes R. Barreda Paredes  
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos  
CPFº. 0720404199

LRBP/TLAP/nlmp.